

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DÍAS 27 AL 29 DE JULIO DE 2018, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 1,2,3,80, Y 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016. El artículo 29 de la ley 1551 de 2012, los artículos 78,79, 128 y 129 de la ley 1617 de 2013 por el cual se expide el Régimen para los Distrito Especiales, La Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2, el estatuto de Policía Distrital de Santa Marta y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece “Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que “las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política consagra:... Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de cultura, recreación y aprovechamiento del

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DÍAS 27 AL 29 DE JULIO DE 2018, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES”**

tiempo libre, así como organizar, dirigir y planear la aludida actividad dentro territorio de su jurisdicción.

Que del 24 al 29 de Julio del 2018 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta -Magdalena, se llevarán a cabo las Fiestas del Mar en su versión número 58°, dicho evento contara con manifestaciones culturales, artísticas, gastronómicas y deportivas; donde las playas del Rodadero y la bahía de Santa Marta son por excelencia los escenarios naturales escogidos para la realización de las diversas actividades en el marco de las fiestas del mar 2018, entre las que se encuentran: Concierto de inauguración y de clausura, pruebas náuticas de las capitanas Nacionales, desfile de balleneras, festival de juglares vallenatos, exhibiciones y deportes náuticos.

Que en el marco de las fiestas del mar 2018, en su versión 58; propios y turistas disfrutaran de un espacio lleno de cultura, deporte, gastronomía y diversión. Por medio de estas fiestas emblemáticas del distrito de Santa Marta, los ciudadanos se encontraran con manifestaciones que impulsan el desarrollo cultural y artístico del distrito de Santa Marta.

Que mediante la expedición del Decreto No. 376 de diciembre de 2015, se reglamentó el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre”.

Que el inciso primero (1) del numeral (a) e inciso primero (1) del numeral (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 del 04 de diciembre de 2015, a su tenor literal rezan:

*Artículo nueve (9) del Decreto No. 376 de diciembre de 2015*

*(...)*

*a) Horarios. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se establecerá el siguiente horario para el uso de las zonas de playa destinadas, al descanso y a la recreación, a las ventas de bienes, de consumo y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios en todas las playas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta:*

1. De 05:00a.m. a 06:00 pm se habilitara para su uso las siguientes zonas:

*Zona bañista  
Zona activa  
Zona de reposo*

*b) Usos reglamentarios y prohibiciones. Los siguientes criterios de uso de las playas turísticas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta serán de obligatorio y estricto cumplimiento con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular:*

1. *Uso Zona Activa. La franja de arena próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro debe permanecer libre de amoblamiento e infraestructura en la totalidad de su longitud, es de carácter exclusiva para el uso de los bañistas, por lo tanto se encuentra prohibido la colocación de*

DECRETO No. 166

19 JUL 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DÍAS 27 AL 29 DE JULIO DE 2018, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES”**

*cualquier tipo de elemento, independiente de sus características o cual fuere la finalidad de su colocación. También queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas en esta zona. De igual forma, se encuentra prohibido la venta de productos o servicios en esta zona de la playa. Los vendedores ambulantes que se encuentren en esta zona, serán removidos y su mercancía decomisada.*

Que el Decreto 376 de 2015, señala textualmente: “Art. 8 numeral b) Norma Técnica. Las zonas de playa se ajustarán a los requisitos contenidos en las normas técnicas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), organismo nacional de normalización según Decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

La Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2 define en su página 2, numeral 3 incisos 3.14: “Zona de Transición. Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. Así mismo, determina el destino turístico de la Zona de Transición, en la página 4 numeral 4 incisos C): “Zona de Transición. Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.

Que, con el fin de garantizar la participación en las Fiestas del Mar del año 2018, de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan y teniendo en cuenta que los escenarios escogidos para la realización de actividades en el marco de dichas fiestas son las playas del Rodadero y la bahía de Santa Marta, se hace necesario inaplicar transitoriamente ; durante la celebración del referido evento en las fechas del 27 al 29 de julio de 2018, la restricción en cuanto al uso y horario se refiera en las denominadas zona activa, de reposo, servicios y transición de las playas del Rodadero y la bahía de Santa Marta. Quedando claro que en la zona de bañistas se mantendrá la aplicación del Decreto 376 del 04 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

#### DECRETA

**Artículo 1. Inaplicar transitoriamente**, entre los días Veintisiete (27) al Veintinueve (29) de Julio de la presente anualidad, los efectos jurídicos del inciso primero (1) del numeral (a) e inciso primero (1) del numeral (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 de diciembre de

2015, en cuanto la restricción al uso y horario se refiera en las denominadas zona activa, de reposo, servicios y transición de las playas del Rodadero y la bahía de Santa Marta, con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan, en las Fiestas del Mar 2018, teniendo en cuenta que unos de los escenarios escogidos para la realización de dichas Fiestas son las playas reseñadas en líneas precedentes. Por lo cual, el horario de cierre de playas en el sector del Rodadero y la bahía de Santa Marta dejará de hacerse a las 6:00 p.m., únicamente durante los días comprendidos entre el veintisiete (27) al veintinueve (29) de julio del 2018.

**Parágrafo Primero:** Se exceptúa la zona de bañistas de la inaplicación transitoria que hace referencia el presente decreto.

DECRETO No. 166

19 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DÍAS 27 AL 29 DE JULIO DE 2018, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES”

**Artículo 2. Aplicación.** A partir del día treinta (30) de julio de 2018, a las seis de la tarde (6:00 pm) reinicia la aplicación de los efectos jurídicos del numeral primero (1) del literal (a) y el numeral primero (1) del literal (b) del artículo 9 del Decreto Distrital No. 376 de fecha 04 de diciembre de 2015, en las zona activa, de reposo, servicios y transición de las playas del Rodadero y la bahía de Santa Marta.

**Artículo 3. Remisión de copias.** Remítase copia de este Decreto a la Secretaria de Gobierno Distrital y sus dependencias, al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, así como a los Organismos de Socorro de la ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Cultura Distrital adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

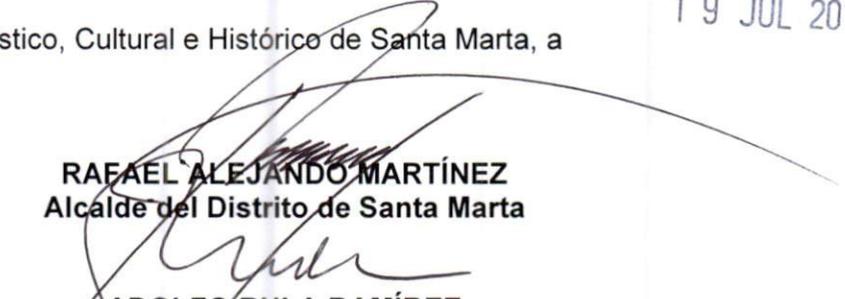
**Artículo 4. Incólume.** Los demás Artículos del Decreto Distrital 376 de diciembre 04 de 2015 quedan indemnes.

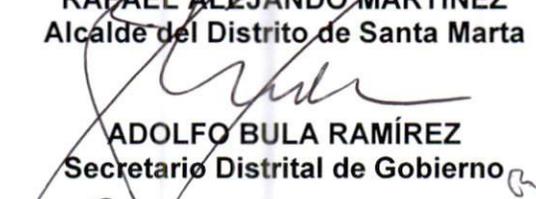
**Artículo 5. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a

19 JUL 2018

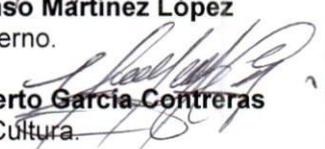
  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde del Distrito de Santa Marta

  
**ADOLFO BULA RAMÍREZ**  
Secretario Distrital de Gobierno

  
**CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA**  
Dirección Jurídica Distrital

  
**DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ**  
Secretaria Distrital de Cultura

  
Revisó: **Jader Alfonso Martínez López**  
Asesor Jurídico Externo.

  
Proyectó: **Jean Alberto García Contreras**  
Asesor Jurídico de Cultura.